



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado
N° 2020-00397-00.

En vista de que el escrito demandatorio, después de ser subsanado, se ajusta a los requisitos previstos en los arts. 82 a 84 y 384 del Código General del Proceso, este Juzgado lo admitirá, expidiendo las restantes determinaciones y medidas que se acomodan a esa decisión inicial.

A tenor de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO entablada por VIVIANA VÉLEZ DURANGO contra ROSA HELENA LOZANO RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: TRAMITAR el asunto por el procedimiento verbal sumario, en razón de su cuantía (mínima), y de la causal invocada, referente a que se dejaron de cubrir diversos cánones de arrendamiento.

TERCERO: EXHORTAR a la postulante para que despliegue las diligencias de enteramiento respecto de la perseguida. En ese sentido, ha de tomarse en consideración que, al haberse acreditado la remisión física de la demanda y sus anexos, el enteramiento personal se limitará al envío del presente proveído (aparte último, art. 6º del Decreto 806 de 2020).

Así, con el objeto de desarrollar la comunicación pendiente, establecerá si hasta la presente época todavía ignora el correo electrónico de la convocada, para cuya averiguación utilizará los medios con los que cuenta, entre ellos el abonado telefónico aducido en el memorial incoatorio. De este modo, de lograr obtener ese canal digital, se llevará a cabo el enteramiento según las directrices del art. 8º de la Normativa en referencia, acreditando los aspectos allí enlistados, además del recibimiento del pertinente mensaje de datos.



Por lo contrario, es decir de desconocerse aún aquella herramienta virtual, se desplegará la notificación en la dirección física, acoplando lo previsto por el art. 291 del C.G.P., a lo instituido por el inc. 3º, art. 6º del señalado Decreto, remitiéndose junto con el noticiamiento el soporte de rigor. Ello, evitándose que la persona concurra ante los estrados judiciales, como quiera que ese proceder para los días que nos alcanzan no es factible, siendo netamente excepcional.

Para tales efectos, se concede el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación del presente auto. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a tenor de lo preceptuado por el num. 1º, art. 317 del Estatuto General del Procedimiento. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la orden que aquí se expide.

CUARTO: En vista de que las pretensiones se fundamentan en la falta de pago de la renta, **ADVERTIR** a la encartada que **no será oída** en este juicio, hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Despacho el valor total de la obligación que se adeuda, de conformidad con el escrito petitorio, o, en su defecto, si presenta los recibos de pago expedidos por la arrendadora, correspondientes a los 3 últimos períodos de alquiler o los recibos de las consignaciones legales efectuadas a favor de la interesada por los mismos períodos. Bajo igual amonestación, deberá saldar las mensualidades que se causen durante el proceso en la cuenta de depósitos judiciales de esta Agencia Jurisdiccional (incs. 2º y 3º, art. 384 *ibidem*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 22 DE
OCTUBRE DE 2020. SECRETARIA.

ogc

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL



JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9e263cd6f8028c801102a25f79dab387b6c442f1240fd0a90e2e1d7
3b0f911fc**

Documento generado en 20/10/2020 04:15:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**